

JG

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICADO: 2021-00286-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Analizado el libelo petitorio presentado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA quien, actúa a través de apoderada, contra **EDUARD AYALA MOLINA**; observa el despacho que se debe **INADMITIR** la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos y adecue el libelo introductorio así:

- Informe dirección completa del demandante y de los demandados, como quiera que revisada la lid, la que figura en el acápite de notificaciones se observa que no se indicó el sector, barrio y/o conjunto, unidad residencial o edificio donde se encuentra ubicado.
- Allegar tabla de amortización y liquidación del crédito e intereses contenidos en los Pagares allegados con la lid, y otros conceptos que se pretendan con la demanda.
- Allegue nuevo poder debidamente diligenciado de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020, que reza: "(...) En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional."
- Aclare el Numeral 1, de los Pagarés Nos. 327419235210; 5470644040266475 y 4831010002680755, en el literal A, Declaraciones y condenas a que corresponde "otros conceptos", (subraya el despacho).
- Con el fin de atenderse la solicitud y posterior decreto de medidas cautelares se le solicita arrime al proceso el correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso y Medellín Zona Norte, con el fin de librarle y remitirle los oficios.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda instaurada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** representada legalmente por el Dr. NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA quien, contra **EDUARD AYALA MOLINA**.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la misma.

**TERCERO: ORDENAR** se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

**CUARTO: TENER** a la Dra. **DORA BEATRIZ SOTO NAVAS**, como apoderada judicial dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,

  
HELGA JOHANNA RIOS DURAN